



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

06 JUL 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1 7 6 4 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 138, adoptado en sesión de concejo extraordinario N° 06, de fecha 04 de mayo de 2016, se aprueba la exposición al público del Plan Regulador a la comunidad nuevamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la O.G.UC.

2.- La Carta del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, suscrita conjuntamente con la Secretaria Municipal, de mayo de 2016, dirigida a los representantes de las organizaciones territoriales y comunitarias de la comuna de Concón, informando sobre un nuevo proceso de consulta ciudadana.

3.- Las páginas de las ediciones de fecha 18 y 26 de mayo de 2016, del Mercurio de Valparaíso, donde se procede a publicar las fechas y lugares para las respectivas audiencias públicas.

4.- los Certificados de Secretaria Municipal N°s 43, 44, 45, 47 y 48, de fecha 16 de febrero de 2017, donde se deja constancia del cumplimiento de cada una de las etapas de convocatorias, audiencias y exposición del Plan Regulador a la comunidad.

5.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 77, adoptado en la sesión ordinaria N° 05, de fecha 08 de febrero de 2017, por medio del cual se aprueba el Plan Regulador Comunal.

6.- El Of. Ord. N° 1.289, de fecha 08 de mayo de 2017, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, donde informa de manera favorable el proyecto de actualización de Plan Regulador Comunal de Concón.

7.- El decreto alcaldicio N° 1.193, de fecha 11 de mayo de 2017, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Concón, instrumento de planificación territorial que regula el proceso de desarrollo físico y funcional de las áreas urbanas de la comuna de Concón.

8.- El decreto alcaldicio N° 1.359, de fecha 26 de mayo de 2017, que rectifica una parte del resolutivo tercero correspondiente al acto administrativo señalado en el visto anterior, por haberse incurrido en un error de copia.

9.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Bernardino Eugenio Muñoz Sánchez, Ingreso Oficina de Partes N° 2.370, de fecha 14 de junio de 2017, en contra de los decretos alcaldicios citados en los visto anteriores.

10.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el Reclamo de Ilegalidad Municipal, el recurrente funda su presentación en que el proyecto de Plan Regulador Comunal originalmente propuesto sufrió modificaciones, las cuales no fueron informadas a la comunidad, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la O.G.U.C, puesto que en definitiva se informó un solo proyecto de Plan Regulador a la comunidad, cuando, de acuerdo a su parecer fueron dos, argumentando para ello que después del mes de mayo del año 2014, no se consideró nuevas medidas de información, publicidad y participación ciudadana, pese haberse introducido modificaciones sustanciales al proyecto de Plan Regulador originalmente propuesto a la comunidad. Luego, agrega que se vulneraron normas urbanísticas y ambientales, para después continuar insistiendo con la existencia de una falta de participación ciudadana, dentro de las cuales argumenta un problema con la página web sobre Plan Regulador. Por último, impugna el decreto alcaldicio rectificatorio a que se hace referencia en el numeral ocho de los vistos, señalando, de acuerdo a su parecer, que mediante ello se realiza una modificación arbitraria respecto de modificar usos de suelo consignados en el decreto alcaldicio 1.193, de 2017, ya que se pasa de usos de suelos permitidos a prohibidos, por ende, de acuerdo a lo expresado por el recurrente ello no se encuadra a un simple error de transcripción. Concluye en su petitorio, solicitando que se declaren nulos los decretos alcaldicios impugnados, y por consiguiente, se ordene retrotraer el procedimiento de aprobación del Proyecto de Plan Regulador Comunal a la etapa de exposición al público con el objeto que la comunidad pueda plantear sus objeciones y aclaraciones al instrumento territorial.

2.- Que, la actualización del Plan Regulador de la comuna de Concón se realizó con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y cumpliendo cada una de las etapas contenidas en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás normas pertinentes aplicables en la especie, en este sentido, en lo que atañe a la principal impugnación sobre una insuficiente participación de la ciudadanía, dicha situación no es efectiva, en consideración a los siguientes argumentos:

a) La letra a) de la normativa antes señalada (artículo 2.1.11 O.G.U.C) establece que se debe *“Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del Instrumento de Planificación Territorial propuesto y de sus efectos, señalando los criterios adoptados respecto de cada uno de los contenidos del Plan Regulador Comunal señalados en el artículo 2.1.10. de esta Ordenanza General”*. Por otro lado, se agrega que *“Tal información deberá entregarse, al menos, mediante carta certificada a las organizaciones territoriales legalmente constituidas que estén involucradas y, a través de un aviso de prensa en un medio de amplia difusión en la comuna, se pondrá en conocimiento de los vecinos que dicha información, acompañada de la memoria explicativa, estará a su disposición para su retiro gratuito, en el lugar que allí se indique. En este mismo aviso se indicará el lugar y fecha en que se realizarán las audiencias públicas a que se refiere el número siguiente”*.

b) A su turno, el numeral 2 establece que se debe *“Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad, en la forma establecida en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la respectiva Municipalidad”*. Por otro lado, el número 4 señala *“Dar inicio al proceso de aprobación del Plan Regulador Comunal o de*

sus modificaciones, exponiendo el proyecto de Plan Regulador Comunal a la comunidad, integrado por los documentos que lo conforman de acuerdo al artículo 2.1.10. y la evaluación de impacto ambiental si a esa fecha estuviere resuelta, por un plazo de treinta días, con posterioridad a la o las audiencias públicas. Dichos documentos podrán ser adquiridos por los interesados, a su costa". También respecto a la participación e información a la comunidad se dispone en el inciso tercero "El lugar y plazo de exposición del proyecto de Plan Regulador Comunal y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas, deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna".

c) Cada una de las etapas señaladas anteriormente fueron debidamente cumplidas por el Municipio de Concón, en este sentido, cabe destacar que por medio del acuerdo N° 138, adoptado en concejo extraordinario N° 06, de 2016, se aprueba la exposición al público del Plan Regulador a la comunidad nuevamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la O.G.UC. Para lo anterior, se envía carta a los representantes de las organizaciones territoriales y comunitarias de la comuna de Concón, informando que se concluyó el proceso de análisis de las observaciones al Proyecto de Plan Regulador Comunal, donde se acogió una gran cantidad de las proposiciones formuladas por la comunidad, adoptando los respectivos acuerdos por parte del Concejo Municipal.

d) Que, en virtud de lo anterior, se introdujeron una serie de ajustes al Proyecto de Plan Regulador, situación que derivó en que se deba realizar un nuevo proceso de consulta ciudadana, a fin de que la comunidad se informe de los ajustes y modificaciones realizadas al Instrumento de Planificación Territorial, situación que obedece a las propuestas y observaciones realizadas por la misma comunidad. Esta situación es la que desconocen el reclamante, puesto que señalan en su libelo que solo se realizó participación ciudadana en la etapa original del estudio del Proyecto de Plan Regulador, entendemos que se refiere a las audiencias originarias efectuadas los días 23 de diciembre de 2014, y luego el día 27 de enero de 2015. No obstante ello, señala que posterioridad no hubo información a la comunidad, lo que no corresponde a la realidad, ya que debido a las modificaciones propuesta originalmente se debió realizar nuevamente todo el proceso de información y convocatoria a la comunidad, como se deja constancia en el acuerdo antes enunciado, así como también, en la carta enviada a las organizaciones territoriales y comunitarias.

e) En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a las disposiciones legales, respecto a esta nueva publicación y convocatoria podemos señalar que, en la edición de fecha 18 de mayo de 2016, del Mercurio de Valparaíso, se procede a publicar las fechas y lugares para las respectivas audiencias públicas, recayendo éstas, en los días miércoles 01 de junio de 2016, la primera; y el día miércoles 06 de julio de 2016, la segunda. Además, se deja establecido que la exposición al público de todos los antecedentes técnicos del Plan Regulador, correspondiente a la Memoria Explicativa, Ordenanza Local, Planos y Estudios Especiales, será por un periodo de 30 días corridos a partir del día 06 de junio de 2016 y se extenderá hasta el día 05 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, en dependencias de la Sala del Concejo Municipal de Concón, ubicada en calle Santa Laura N° 567, comuna de Concón. Por último, se señala que el periodo para efectuar observaciones fundadas por parte de los interesados será de 15 días corridos después de la segunda audiencia pública, esto es, entre el día 07 de julio de 2016 y 21 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, dejando constancia que las cartas deben ser ingresadas en la oficina de partes de la

Municipalidad de Concón, ubicada en calle Santa Laura N° 567, comuna de Concón. Por otro lado, cabe destacar que la publicación antes señalada, con idéntico contenido, fue nuevamente publicada en la edición de fecha 26 de mayo de 2016, del Mercurio de Valparaíso. La situación anterior fue debidamente certificada por Secretaria Municipal mediante los certificados N°s 43 y 44, de fecha 16 de febrero de 2017, cuando se envió el proyecto de actualización de Plan Regulador para el pronunciamiento de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso.

f) Del proceso anteriormente señalado, y en relación, a la efectividad de haberse cumplido los procedimientos, ello se acredita con los certificados N°s 45 y 48, de fecha 16 de febrero de 2017, de Secretaria Municipal, documentos solicitados por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, donde se deja constancia de haberse realizado las audiencias públicas 01 de junio y 06 de julio, ambas de 2016, respectivamente, individualizando los concejales asistentes, y que fueron presididas dichas audiencias por el Sr. Alcalde, señalando además, que en ellas asistieron dirigentes, representantes de distintas juntas de vecinos y público en general. De la misma forma, y mediante certificado N° 47, de fecha 16 de febrero de 2017, de Secretaria Municipal, se deja constancia de la exposición al público por un plazo de 30 días corridos, desde el día lunes 06 de junio y hasta el miércoles 05 de julio de 2016, en la sala de Concejo Municipal.

g) Como se puede observar, en lo relativo a la participación de la comunidad, se cumplieron todas las exigencias de publicidad y comunicaciones respectivas, es más, debido a la gran participación de la misma ciudadanía en un origen, y considerando que se acogieron gran parte de sus observaciones y propuestas tuvo que realizarse nuevamente el proceso regulado en el artículo 2.1.11 de la O.G.U.C, situación que desconocen el recurrente haciendo referencia que ello no habría sucedido, al decir que solo existió una participación en las etapas tempranas en el año 2014, lo que se desvirtúa con los antecedentes expuesto en los párrafos precedentes, consecuencia de ello, el reclamo en esta parte debe ser desestimado.

3.- Que, en cuanto a la alegación de que el Municipio mantuvo caída la página web www.preconcon.cl, no es efectivo, además corresponde a una página equivoca aquella citada por el recurrente, puesto que la dirección de la página sobre el Plan Regulador Comunal de Concón era www.prconcon.cl, lo que correspondió a una plataforma informativa del estudio de actualización del Plan Regulador, consistiendo en un aporte de difusión de la información a la ciudadanía, que termino después de haber concluido el proceso. Además, dicha instancia de información no es una exigencia legal, no obstante ello, estuvo habilitada al público durante la tramitación.

4.- En relación a la existencia de infracción a normativa urbanística, no existen tales vulneraciones, es así, que el organismo competente sobre la materia, esto es, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, por medio de Of. Ord. N° 1.289, de fecha 08 de mayo de 2017, informa de manera favorable el proyecto de actualización de Plan Regulador Comunal de Concón, señalando en lo pertinente que la propuesta es concordante y coherente con lo establecido en el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso y la O.G.U.C.

5.- Sobre la existencia de infracción en materia ambiental, ellas no son efectivas debido a que el Plan Regulador Comunal no se sometió a la Evaluación Ambiental Estratégica por haber iniciado su proceso y tramitación

antes de la entrada en vigencia del Reglamento correspondiente. No obstante lo anterior, si se da cumplimiento a las consultas respecto de los servicios públicos en función a la guía sobre Evaluación Ambiental Estratégica. En este sentido, el Reglamento sobre Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado por medio de Decreto N° 32, de fecha 04 de noviembre de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, señala en su artículo transitorio lo siguiente: *“El presente Reglamento no se aplicará a los instrumentos establecidos en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300 que, con anterioridad a la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial, hayan ingresado al Ministerio del Medio Ambiente el Anteproyecto con el Informe Ambiental para sus observaciones”*. En relación a lo anterior, debemos destacar que el anteproyecto y evaluación ambiental de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Concón ingreso al Ministerio de Medio Ambiente, con fecha 21 de marzo de 2014, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento sobre Evaluación Ambiental Estratégica, por lo tanto, sus disposiciones no le son aplicables al estudio.

6.- Que, en la ilegalidad reclamada sobre el decreto alcaldicio N° 1.359, de 2017, no es efectiva ya que solo se procedió a rectificar un acápite que se encontraba mal individualizado en dicho acto administrativo, esto es, el decreto alcaldicio N° 1.193, de 2017, debido a que en una columna, referente a la celda “actividad o destino” se deben establecer los usos de suelo permitidos, y en la siguientes, aquellos que se encuentran prohibidos en una determinada zona, situación que no era concordante al señalar en ambas columnas la expresión “permitidas”, lo que no estaba acorde con la ordenanza del Plan Regulador aprobada y enviada en dichos términos a la SEREMI MINVU de la región de Valparaíso, por lo tanto, no se trata de una modificación, y solo correspondía rectificar la columna derecha señalando que corresponde a actividades o destinos “prohibidas”, ello se produce en los cuadros de normas de usos de suelo contenidos en el artículo 12, sobre Zonas Especiales, individualizadas en el decreto alcaldicio impugnado, de la Ordenanza de Plan Regulador Comunal de Concón. Cabe destacar que lo anterior no corresponde a un actuar arbitrario como lo sostiene el recurrente debido a que obedece a rectificar un error de copia al momento de transcribir el texto de la Ordenanza en el decreto alcaldicio, situación absolutamente permitida a la administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, de la ley N° 19.880.

7.- Que, las observaciones e impugnaciones realizadas deben ser desestimadas por haberse cumplido estrictamente por parte del Municipio de Concón el procedimiento administrativo contemplado en la legislación vigente para la aprobación de la actualización del Plan Regulador Comunal, situación que llevo adoptar el respectivo acuerdo al H. Concejo Municipal, y posterior dictación del decreto alcaldicio N° 1.193, de fecha 11 de mayo de 2017, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Concón, acto administrativo que fue posteriormente rectificado, según se explicó, mediante decreto alcaldicio N° 1.359, de fecha 26 de mayo de 2017. A su turno, y para finalizar el proceso de tramitación del Plan Regulador Comunal, conforme a derecho, ambos decretos alcaldicios fueron publicados en el Diario Oficial, en las ediciones de fechas 17 de mayo y 31 de mayo, ambos de 2017, respectivamente.

8.- Que, como se puede observar, los actos administrativos impugnados no resulta arbitrario y/o ilegales por las razones apuntadas por el reclamante, ni por ninguna otra, por lo tanto, el Reclamo de Ilegalidad intentado adolece de todo fundamento, y los decretos alcaldicios impugnados se ajustan a derecho en todos sus términos, cumpliéndose con la normativa legal vigente respecto a la aprobación de la Actualización del Plan Regulador Comunal de la comuna de Concón.

DECRETO:

1.- RECHÁCESE, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Bernardino Eugenio Muñoz Sánchez, Ingreso Oficina de Partes N° 2.370, de fecha 14 de junio de 2017, en contra de los decreto alcaldicio N° 1.193, de fecha 11 de mayo de 2017, y el decreto alcaldicio N° 1.359, de fecha 26 de mayo de 2017.

2.- NOTIFÍQUESE, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

3.- INDÍQUESE, al reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL



**OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE**

OSG/MLEG/PAT
DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaria Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Dirección de SECPLAC.
5. Asesoría Jurídica.
6. Destinatario. (Calle Vergara N° 25, comuna de Concón)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado